



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



## ACUERDO DE CONCEJO N°.115 /2018-MPL.

Lambayeque, 25 de Octubre de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, prescribe que la organización del proceso electoral está a cargo del Comité Electoral, concordante con el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### RESPECTO DEL PROCESO ELECCIONARIO:

Que, mediante Informe N. 040-2018-CTPAPECP-PROV/LAMB, de fecha 20 de julio de 2018, la Comisión Técnica de Apoyo a los Procesos Eleccionarios de los Centros Poblados de Lambayeque, informa respecto del Proceso Electoral realizado en el Centro Poblado "Punto Cuatro"- Lambayeque, precisando que, en la etapa de inscripción de los candidatos, el Comité Electoral NO ha cumplido con requerirle a ambas listas los requisitos, según Ordenanza Municipal N. 006/2018-MPL, en su artículo 33, ya que dicha Ordenanza es pública y ambas listas teniendo conocimiento de lo estipulado han hecho caso omiso y han incumplido con presentar los requisitos como son: antecedentes penales, policiales y judiciales; por lo tanto el proceso deviene en NULO. Por lo que Sugiere: De no contemplar el Reglamento de Elecciones, situaciones como lo antes descrito, en la que el Comité Electoral ha incurrido en error al no solicitar en su oportunidad los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N. 006-2018-MP, artículo 23, inciso c), por lo que el proceso deviene en Nulo, considerando que la comisión, velando por la transparencia ha notificado en tres oportunidades al Comité Electoral, no cumpliendo con lo solicitado.

### RESPECTO DE LA NULIDAD PRESENTADA POR MANUEL CHAPILLIQEN MANRIQUE:

Que, con fecha, 19 de julio de 2018, don Manuel Chapilliquen Manrique, solicita Nulidad de Proceso Electoral por Omisión de vicios irregularidades del día 24 de junio de 2018, ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque. Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N. 28440- Ley de Elecciones de Autoridades de municipalidades de Centros Poblados por causal de nulidad de las elecciones del centro poblado punto cuatro llevadas a cabo el día domingo 24 de junio del presente, con la finalidad que se declare nulo el proceso de elección de alcalde y regidores de la municipalidad del centro poblado Punto Cuatro.

### RESPECTO A LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Que, el artículo 158° del Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

RECIBIDO 08. NOV. 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

*Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092. - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe



A. C. N° 115 /2018-MPL.

PAG. N° .02

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

En consecuencia, y considerando la solicitud de nulidad del proceso electoral, presentada por Manuel Chapilliquen Manrique, personero de la lista color amarilla y ante la opinión y sugerencia de la Comisión Técnica de Apoyo a los Centros Poblados emitido en el Informe N. 040-2018-CTPAPECP PROV/LAMB, sobre la Nulidad del proceso den mención, se deben acumular ambos expedientes, analizar y resolver a fin de arribar a una misma conclusión.

Que, mediante Informe Legal N° 424 /2018-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que, considerando los hechos expuestos, en principio es preciso remitirse a la Ordenanza Municipal N. 006/2018-MPL, de fecha 14 de febrero de 2018, Ordenanza que aprueba el reglamento para las elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque del Periodo 2018-2022, el Artículo 23°, inciso c) establece: *No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, los mismos que se deberán adjuntar, salvo que el ciudadano haya sido REHABILITADO de dichos antecedentes que puedan limitar el ejercicio de sus funciones como autoridad en caso de ser elegido.* Asimismo, el artículo 26° de la norma antes citada, señala, *"Los candidatos deben presentar su solicitud de inscripción ante el Comité Electoral del Centro Poblado, adjuntando documentos que contengan el nombre de la agrupación, el color de la lista y la relación completa de todos sus candidatos, alcalde y regidores, como también adjunta los antecedentes penales, policiales y judiciales; y de irse a la reelección adjuntará la Resolución de Licencia sin goce de haber"*. Del mismo modo, el artículo 29°, señala: *"En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral, para que efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité, en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada dicha lista"*.

Que, en tal sentido, y en atención a lo antes indicado, el Comité Electoral del Centro Poblado "Punto Cuatro", debió en su oportunidad requerir de acuerdo a la Ordenanza Municipal N. 006-2018-MPL, los Requisitos exigidos para ser candidatos, tales como los antecedentes penales, policiales y judiciales de los candidatos que se presentaran, para poder admitir las candidaturas, hecho que no ocurrió. Por lo que, se advierte claramente que el Comité Electoral transgrediendo sus funciones y la correcta conducción del proceso electoral, continuó con el proceso. Evidenciándose además que, ninguna de las listas inscritas, aún con pleno conocimiento de la ordenanza que regula el proceso electoral- Ordenanza Municipal 006-2016-MPL, cumplió con presentar todos los requisitos exigidos (específicamente antecedentes penales, judiciales y penales), vulnerándose de este modo el debido proceso, error insubsanable, que conlleva a la Nulidad del mismo, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por que se declare NULO el Proceso electoral del "Centro Poblado Punto Cuatro, debiéndose tenerse por atendido lo peticionado sobre NULIDAD DE PROCESO ELECTORAL presentada por Manuel Chapilliquen Manrique - Nota De Envío N° .9045/2018.

Que, mediante Oficio N° 0126/2018-MPL-SR, en mayoría, los regidores miembros de la Comisión de Promoción Social, Participación Vecinal y Desarrollo Ciudadano: Mónica Guliana Toscanelli Rodríguez y Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, emiten dictamen, recomendando: Que se declare Nulo el Proceso Electoral del "Centro Poblado Punto Cuatro", realizado el día 24 de Junio de 2018, de conformidad a los informes técnicos y legales que escoltan al expediente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 08 NOV 2018



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque  
www.munilambayeque.gob.pe



A. C. N° 115 /2018-MPL.

PAG. N° .03

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inciso 20, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 24 de Octubre de 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de declarar la Nulidad del Proceso Electoral de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, con el Voto en contra de los regidores: Miguel Ángel Ydorgo Díaz; Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, con la abstención de los regidores: César Antonio Zeña Santamaría, Armando Rivas Guevara y Francisco Javier Mesta Rivadeneira, quienes fundamentarán por escrito su voto, y; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORÍA**.

## SE ACORDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso Electoral del "Centro Poblado Punto Cuatro", realizado el día 24 de Junio de 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las partes intervinientes para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO: TENER POR ATENDIDO**, lo peticionado sobre Nulidad del Proceso Electoral presentada por Manuel Chapelliquen Manrique, de conformidad al Informe Legal N° 424 2018-MPL-GAJ.

**ARTICULO TERCERO: PONER**, en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y Organismo Nacional de Procesos Electorales, el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

### DISTRIBUCION:

Alcaldía  
Interesados  
Sala de Regidores  
Gerencia Municipal  
Gerencia Asesoría Jurídica  
Centro Poblado Punto Cuatro  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia Recursos Humanos  
Gerencia de Infraestructura y Urbanismo  
Area de Asentamientos Humanos, Saneamiento y Titulación  
Jurado Nacional de Elecciones  
Organismo Nacional de Procesos Electorales  
Portal de Transparencia  
Publicación  
Archivo  
RCVR/MANR/emyb.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Nechosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO 08 NOV 2018